



HOSPITAL UNIVERSITARIO DOCENTE CENTRAL DE LAS FUERZAS ARMADAS

DECLARATORIA DE URGENCIA

Resolución No. HCFFAA-0001/24

El Hospital Universitario Docente Central de las Fuerzas Armadas, institución creada mediante la Orden General no. 13-1939, de fecha 14/10/38, y de conformidad con el Decreto no.634 de fecha 05 de Enero del 1983, modificado mediante el Decreto no.605-05 de fecha 2 de Noviembre del año 2005, con su domicilio principal en la Calle Heriberto Peter Esq. Ortega y Gasset No. 1, Ensanche Naco, Distrito Nacional, República Dominicana, teléfono;809-541-9339, dependiente del Ministerio de Defensa, debidamente representado por el **Coronel Médico Cirujano DR. RAMON ENRIQUE FELIZ JIMENEZ, E.R.D**, Director General, dominicano, mayor de edad, provisto de la cédula de identidad No. 001-1351037-4, de este domicilio y residencia, designado por el Señor Ministro de Defensa, mediante memorándum No.36012, de fecha 26-08-2022,

CONSIDERANDO (1): Que el Hospital Universitario Docente Central de las Fuerzas Armadas, es una institución con disciplina militar y devoción laboral ejemplares, que influencia positivamente el sistema de salud nacional y que aporte a nuestro país los profesionales y servicios que contribuyan al bienestar general. Ejemplo a seguir, en la calidad de la prestación de servicios apropiados de salud, eficiencia en costos, de cobertura completa y equitativa de procedimientos, capaces de generar un bienestar social y económico evidente.

CONSIDERANDO (2): Que Hospital Universitario Docente Central de las Fuerzas Armadas, en la actualidad ofrece servicios a una gran población de militares, sus familiares y a la población en sentido general, por tales motivos es prioridad contar con la infraestructura y el equipamiento adecuado que garanticen tratamientos efectivos y servicios eficientes.

CONSIDERANDO (3): El tomógrafo marca Philipd de 32 cortes, de este Hospital se instaló en el año 2015 y tiene actualmente siete (07) meses fuera de servicio, dañado, sin que hasta el momento se haya encontrado el diagnóstico y solución de los fallos presentados.

CONSIDERANDO (4): Que la averías y desperfecto del Tomógrafo, nos ha generado importantes dificultades en la calidad de la atención en los servicios de salud que ofrecemos a los militares y sus dependientes, ya que dicha situación ha dificultado el aprovisionamiento de tratamientos y otros recursos que intervienen en los procesos médicos.

CONSIDERANDO (5): Que las limitaciones de no tener un tomógrafo han conllevado tener que trasladar a otros Centros a pacientes traumatizados o en condiciones críticas, y se han presentado eventualidades de difícil atención extrahospitalarias que compromete la estabilidad de dichos pacientes; también, en otros casos, se autoriza el

traslado del paciente y por diversas causas no se logra realizar el estudio, esto también retrasa el tratamiento adecuado y oportuno.

CONSIDERANDO (6): Que la realización de estudios médicos en otros Centros de Salud o en Centros de diagnósticos conlleva gastos extras a los pacientes y a sus familiares que deben realizar pagos de diferencias (copago), sin embargo, nuestros servicios son de cobertura completa, es decir, no se paga diferencias en procedimientos o servicios que ofrecemos, a los militares, sus dependientes y a la población en sentido general, por consiguiente, el **Hospital Universitario Docente Central de las Fuerzas Armadas** asume cualquier gasto adicional; y para los usuarios no asegurados contamos con un amplio Plan de Acción Cívica, que también es con cargo a nuestro presupuesto.

CONSIDERANDO (7): La Ley 340-06, establece en su **artículo 6, lo siguiente:** Se excluyen de la aplicación de la presente ley los procesos de compras y contrataciones relacionados con situaciones de urgencia, **que no permitan la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno.** En todos los casos, fundamentada en razones objetivas, previa calificación y sustentación mediante resolución de la máxima autoridad competente.

CONSIDERANDO (8): Que la averías y desperfecto del Tomógrafo, representa un **caso fortuito, inesperados e imprevisibles**, además de que se han agotado todas las alternativas de reparación posible y no se ha podido solucionar, se requiere tomar las medidas oportunas, en aras de garantizar el trabajo eficiente de nuestro personal médico para evitar movilizaciones pacientes en condiciones críticas para realizarles estudios de diagnósticos tomograficos.

CONSIDERANDO (9): La Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas, de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006) y su modificación contenida en la Ley No. 499-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), así como su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto No. 416-23, de fecha catorce (14) de septiembre del dos mil veintitrés (2023), establecen como **casos de excepción** y no una violación a la ley que regula el proceso en donde , "(...) las que por **situaciones de urgencia** que no permitan la realización de otro procedimiento de selección en **tiempo oportuno** (...)"

CONSIDERANDO (10): El artículo 53, del Reglamento de Aplicación (Decreto 416-23) de la Ley de Compras y Contrataciones, establece que "*consideran urgentes los procedimientos para adquirir bienes, servicios u obras para atender necesidades provocadas por **acontecimientos fortuitos, inesperados, imprevisibles, inmediatos, concretos y probados**, que impactan al interés público y se encuentran en el ámbito de acción de una institución pública. En estos casos, no resulta posible la aplicación de los procedimientos de selección ordinarios **en tiempo oportuno***".

CONSIDERANDO (11): Como se ha expuesto, la adquisición del referido bien es para evitar la movilización y desplazamiento de pacientes en condiciones críticas, realizar diagnósticos concretos y oportunos, suministrar tratamientos adecuado y efectivo, así



como evitar que los pacientes y sus familiares tengan que incurrir en pagos de diferencias (copago) en Centros de diagnósticos.

CONSIDERANDO (12): Que para dar inicio al proceso de licitación pública conllevaría a un periodo de **45 días hábiles**, proyectándose a un **mínimo de 60 días calendarios**, para la conclusión de todos los procesos de adquisición, ya que los procesos de compras regulares deben agotar las fases siguientes: 1) La planificación de las contrataciones. 2) La preparación de las contrataciones. 3) La convocatoria al procedimiento de contratación. 4) Las aclaraciones y respuestas a los oferentes, así como posibles adendas o enmiendas a los pliegos de condiciones. 5) Las presentación, apertura y evaluación de ofertas. 6) La adjudicación. 7) El perfeccionamiento del contrato u orden de compra o de servicio. La administración, gestión y liquidación del contrato u orden de compra o de servicio; estas etapas son de carácter obligatorias, y por su naturaleza son extensas; y nuestras realidades expuestas no pueden paralizarse hasta agotar dichos procedimientos. Lo que podría poner el riesgo la misión de nuestra Institución (Artículo 61 del reglamento 416-23).

POR CUANTO: La Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas, de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006) y su modificación contenida en la Ley No. 499-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), así como su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto No. 416-23, de fecha catorce (14) de septiembre del dos mil veintitrés (2023), establecen como **casos de excepción** y no una violación a la ley que regula el proceso en donde, "(...) las que por **situaciones de urgencia** que no permitan la realización de otro procedimiento de selección en **tiempo oportuno** (...)".

RFE

POR CUANTO: El artículo 53, del Reglamento de Aplicación (Decreto 416-23) de la Ley de Compras y Contrataciones, establece que "*consideran urgentes los procedimientos para adquirir bienes, servicios u obras para atender necesidades provocadas por **acontecimientos fortuitos, inesperados, imprevisibles, inmediatos, concretos y probados**, que impactan al interés público y se encuentran en el ámbito de acción de una institución pública. En estos casos, no resulta posible la aplicación de los procedimientos de selección ordinarios **en tiempo oportuno***".

POR CUANTO: La situación expuesta, es concreta y probada, y está fundamentada en razones objetivas; que no resulta posible la aplicación de los Procedimientos de Selección establecidos en la Ley No. 340-06, sobre compras y contrataciones, en tiempo oportuno, se enmarcan dentro de las condiciones que deben darse para declarar un proceso de urgencias, por ser inesperadas, impredecibles, inmediatas, procede a emitir la siguiente resolución:

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el trece (13) del mes de junio del dos mil quince (2015).

VISTA: La Ley No. 139-13, Orgánica de las Fuerzas Armadas, de fecha trece (13) del mes de septiembre del dos mil trece (2013).



VISTA: La Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006) con modificaciones de la Ley No. 449-06, de fecha seis (6) de diciembre del dos mil seis (2006).

VISTO: El Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas, emitido mediante Decreto No. 416-23, de fecha catorce (14) de septiembre del dos mil veintitrés (2023).

VISTAS: Las normas emitidas por el Órgano Rector del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas.

RESOLUTA:

PRIMERO: En virtud de lo antes expuesto **DECLARAR**, como en efecto declara la **adquisición de un tomógrafo** con carácter de urgencia, con el fin de evitar la movilización y desplazamiento de pacientes en condiciones críticas, para realizar diagnósticos concretos y oportunos, y suministrar tratamientos adecuado y efectivo, de esta manera garantizar la ejecución de nuestra misión con la mayor profesionalidad y más altos estándares de calidad.

SEGUNDO: Se apruebe como en efecto apruebo, el informe de justificación y se autorice al Comité de Compras y Contrataciones iniciar con la organización, gestión y ejecución del procedimiento de la contratación, comprimiendo con los lineamientos establecido en las leyes y reglamentos vigentes sobre la materia.

TERCERO: Se ordena como en efecto ordeno, que de manera inmediata y agotando los procedimientos establecidos en la Ley No. 340-06, proceder a realizar amplia convocatoria a presentar Ofertas mediante la publicación, al menos en **dos (02) diarios** de circulación nacional por el término de dos (2) días consecutivos, y sea publicado en los portales de Hospital Universitario Docente Central de las Fuerzas Armadas y los administrados por la Dirección General de Contrataciones Públicas, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 96 y 148, numeral 6, del Decreto No. 416-23.

TERCERO: DADA, FIRMADA Y SELLADA, en Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los doce (12) días del mes de julio del año Dos mil Veinticuatro (2024).

DR. Ramón Felíz
DR. RAMON ENRIQUE FELIZ JIMENEZ, E.R.D.

Coronel Médico Cirujano

Director General del Hospital Universitario Docente Central de las Fuerzas Armadas

